



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. 2019-608

1. Se deniega por improcedente la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, relacionada con que se ordene el emplazamiento en los términos del numeral 10º del Decreto 806/2020, en la medida en que dicha norma, que empezó a regir el 4 de junio de 2020, no tiene efectos retroactivos. En esa medida, como dicho emplazamiento se ordenó incluso desde el auto admisorio, a ello deberá dar estricto cumplimiento el memorialista.
2. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fls. 55 y 56). Para el efecto, **Secretaría incluya en el micrositio web dispuesto para el Juzgado en la página de la Rama Judicial, los documentos en mención, obrantes a folios 55 y 56.**
3. La parte demandante acredite el diligenciamiento de los oficios emitidos en este asunto, con el fin de dar impulso al proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

074
Hoy
El Secretario.

24 SEP. 2020

HECTOR TORRES TORRES